



Municipalidad Provincial de

Jauja

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPJ/A

Jauja, 03 de enero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA.

VISTO:

El Informe N°269-2023-MPJ/GDES-SGDS, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social, el Informe N°520-2023-GDES/MPJ emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, el Informe Legal N° 672-2023-GAJ/MPJ emitido por Gerente de Asesoría Jurídica sobre la **Directiva N° 001-2024-MPJ/GDEyS-SGDS-PVL Recepción , Control y Distribución de los productos del Programas de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Jauja, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 2.11 del artículo 84° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que una de las funciones ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 24059 se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento equivalente;

Que, en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470-Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y modificatorias establece que las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. Asimismo, en el artículo 6° de la citada ley establece que las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis;

Que, mediante Informe N°520-2023-GDES/MPJ emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social en referencia al Informe N°269-2023-MPJ/GDES-SGDS solicita la

“Un gobierno Local a los Ojos de Todos”

Lic. **Ángel Huamán**
ALCALDE
Gestión Edil 2023 - 2026

Nuevo Centro Cívico
Camino a la Laguna de Paca S/N | ✉ mesadepartes@munijauja.gob.pe | 📞 939 548 076